



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Verbal de Pertenencia. Julio Cesar Campuzano Cárdenas Vs. Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y demás personas que se crean con derecho.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 2 de noviembre de 2019 se allega al Despacho comunicación a través de la cual la profesional del derecho Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, manifiesta que sustituye el poder otorgado a su favor por la parte activa en la abogada YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, solicitando se le reconozca personería dentro proceso de la referencia. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, noviembre 25 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1133

Sevilla - Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – Art. 375 DEL C. G. P.
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS
DEMANDADO: NIDIA TOVAR OCAMPO, ORLANDO TOVAR OCAMPO Y
DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICADO: 2019-00134-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir sobre la procedencia de reconocer personería a la Doctora YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, dentro de la presente causa declarativa, como consecuencia de la sustitución de poder otorgada por la Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez realizado el correspondiente estudio al expediente del proceso de la referencia encuentra, el suscrito Juez, que mediante Auto Interlocutorio No.726 adiado del veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020) le fue reconocida personería, como apoderada especial, a la doctora LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.812.742 de Sevilla – Valle del Cauca, para que actuara en representación de la parte demandante, señores JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, LUZ ANGELA CAMPUZANO

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Verbal de Pertenencia. Julio Cesar Campuzano Cárdenas Vs. Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y demás personas que se crean con derecho. HERRERA y LUZ HELENA HERRERA PEREZ, en los términos dispuestos en el poder a ella conferido; ahora bien, siguiendo en esta misma línea explicativa, el pasado 2 de noviembre del hogaño, se arrió a la foliatura del plenario por correo electrónico, memorial mediante el cual la actual mandataria judicial del extremo activo solicita a este Despacho sustituir el poder que le fue otorgado en la Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.305.804 de Sevilla - Valle del Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No.330.402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas se accederá, por ser procedente de conformidad con el artículo 75 del Estatuto Adjetivo Civil, a la sustitución del poder otorgado a la Dra. **LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO** y se le reconocerá personería jurídica para actuar en la presente causa declarativa, en nombre y representación de la parte demandante, a la Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, en los términos dispuestos en el poder primigenio para que proceda a impulsar el asunto que nos convoca hasta su terminación.

Finalmente se aprovecha esta oportunidad para reiterar lo dispuesto, por esta judicatura a través del Auto de Sustanciación No.212 de octubre 6 de 2020, de dejar en suspenso el reconocimiento de personería a la apoderada, respecto de la demandante LUZ ELENA HERRERA PEREZ, hasta tanto no se acredite al paginario su condición de compañera permanente del obitado y demandante primigenio JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO**, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, como apoderada especial de la parte demandante JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, LUZ ANGELA CAMPUZANO HERRERA y LUZ HELENA HERRERA PEREZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.113.305.804 de Sevilla - Valle del Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional No.330.402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00134-00. Verbal de Pertenencia. Julio Cesar Campuzano Cárdenas Vs. Nidia Tovar Ocampo, Orlando Tovar Ocampo y demás personas que se crean con derecho.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **833864** expedido el 25 de noviembre de 2020, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: REQUERIR a la nueva apoderada judicial de la parte prescribiente, Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** para que, de conformidad con lo dispuesto por el Auto Interlocutorio No.1845 de octubre 25 de 2019 y en aras de que subsista el reconocimiento de personería otorgado respecto de la señora LUZ ELENA HERRERA PEREZ, acreditar al paginario la condición de esta última como compañera permanente del causante JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1133. Proceso No. 2019-00134-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 139 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario